

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se señala plazo para solicitar reserva de vacante a todos aquellos Maestros que se hallan comprendidos en alguna de las situaciones que establece el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Próximos a convocarse concursos de traslado en el Magisterio Nacional Primario, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Maestros nacionales que estén en alguna de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuela, reingresos, ceses en plazas de régimen especial etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General por conducto de la respectiva Delegación Administrativa en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Maestros excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la Orden de excedencia, certificación de antecedentes penales y de un Dispensario Antituberculoso de no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

2.º Habrán de solicitar destino por este procedimiento los Maestros que por concurso de traslado o concurso-oposición obtuvieron escuela de Patronato o de párvulos en régimen ordinario de provisión en localidades de censo superior a diez mil habitantes y deseen participar en los próximos concursillos, en la inteligencia de que, de solicitar en esta convocatoria, están obligados a obtener nueva escuela en dichos concursillos.

También deberán acogerse a esta Resolución para volver a la localidad que tuvieron en régimen ordinario, los Maestros que deseen cesar en las escuelas de régimen especial que actualmente sirven, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

3.º Los que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos—si fuere de censo superior a diez mil habitantes—o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo segundo del citado Decreto.

4.º Los Maestros comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo segundo del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y en caso de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

5.º Las Delegaciones Administrativas remitirán a esta Dirección General, al día siguiente, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en el artículo segundo del citado Decreto, apartado en el que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva en escuela de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será

tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan a los próximos concursos de traslado o concursos-oposiciones, según procediere.

6.º Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento, para cada localidad, en la forma señalada en el artículo cuarto del mencionado Decreto, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, el Maestro nombrado estará obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado. Los de localidades de censo inferior se les señalará su destino al resolver las peticiones

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1968.—El Director general, E. López y López.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1968 sobre transformación y reestructuración de la actual Sección de la Dirección General de Política Arancelaria, denominada «Servicio de Aranceles Extranjeros», en el «Servicio de Estudios de Aranceles Extranjeros y del Arancel Nacional».

Ilustrísimo Señor:

La creciente complejidad que la incidencia y proyección de los Aranceles comporta, requiere la máxima atención en el estudio de los mismos, y para ello, sin necesidad de aumentar los Servicios de la Dirección General de Política Arancelaria y mediante las consiguientes reformas en la Sección hasta ahora denominada «Servicio de Aranceles Extranjeros».

Este Ministerio, al amparo de las facultades que le concede la disposición final segunda del Decreto 91/1968, de 25 de enero, sobre reorganización del Departamento y cumplimentadas las previsiones del artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13, párrafo siete, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La actual Sección que dependiente de la Dirección General de Política Arancelaria se denominaba hasta la fecha «Servicio de Aranceles Extranjeros», queda suprimida y se crea en su lugar la Sección que ha de denominarse «Servicio de Estudios de Aranceles Extranjeros y del Arancel Nacional», que dependerá directamente de la Subdirección General del Arancel Nacional.

Dicha Sección estará constituida por los siguientes Negociados:

Negociado I.—Oficina de Aranceles Extranjeros.

Negociado II.—Oficina de Organismos y Acuerdos Internacionales Arancelarios.

Negociado III.—Oficina de Estudios del Arancel Nacional.

Negociado IV.—Oficina de Estudios de los Aranceles Extranjeros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.